



INSTITUTO NACIONAL DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)  
DE ARGENTINA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL DERECHO DE AUTOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

## REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizada por  
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)  
en cooperación con  
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina  
y  
la Dirección Nacional de Derecho de Autor  
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

**Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006**

### SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN PANAMÁ

*Documento preparado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Ciudad de Panamá*

## INTRODUCCIÓN

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de la República de Panamá, a solicitud del Director de la Oficina para el Desarrollo Económico para América Latina y el Caribe, el Sr. Alejandro Roca Campaña, presenta este informe que refleja la situación del desarrollo actual del derecho de autor en nuestro país. El mismo fue redactado siguiendo, en el mismo orden, la guía para su elaboración que nos fuera suministrada por la mencionada oficina.

## I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

A. La República de Panamá está discutiendo sobre un proyecto de reformas al Código Penal y entre los temas están los delitos contra la propiedad intelectual. En la vigente Ley 15 del 8 de agosto de 1994 sobre derecho de autor y derechos conexos se incluye un capítulo que trata sobre las infracciones y sanciones. No obstante, en este caso particular, se quiere que todos los delitos figuren en lo que sería el nuevo Código Penal de la República de Panamá y no en leyes dispersas. Sobre este particular, todavía están en debate en la Asamblea Nacional las propuestas que sobre el tema se han presentado.

Existe igualmente un documento base para modificar la Ley 15 de 1994 sobre derecho de autor y derechos conexos. Esta iniciativa busca adecuar nuestra legislación a los Tratados OMPI que ya han sido ratificados por nuestro país. Además esta reforma debe incluir los compromisos que nuestro país ha adquirido en algunos Tratados de Libre Comercio ya firmados. Esta reforma también corregiría algunos errores e imprecisiones que contiene la ley vigente. En un nivel subregional, Panamá no está participando en ninguna iniciativa legislativa que implique aspectos de propiedad intelectual.

B. En el caso de los Tratados de Libre Comercio (TLC) que Panamá ha estado negociando, algunos tienen componentes de Propiedad Intelectual y otros no. En materia de TLC, Panamá ha negociado con Centroamérica estando vigente solamente el tratado firmado con El Salvador. Éste trata solamente de un marco conceptual pero ha intentado establecer compromisos en materia de procedimientos penales y civiles ágiles, medidas en frontera y temas sobre un comité que pudiera trabajar desde el punto de vista técnico sobre algunas situaciones que pudiesen darse por razón de la profundización del comercio entre ambos países. El TLC con Taiwán contiene un capítulo de propiedad intelectual que fue más ambicioso, porque además del material conceptual se consideraron algunas especificidades aunque no necesariamente relacionadas con el Derecho de Autor. En el caso de Singapur y Chile que son tratados concretados, no hay normativa sobre propiedad intelectual. Actualmente se negocia un tratado con Estados Unidos con el que se va a revolucionar el sistema de propiedad intelectual de Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. En este punto es importante mencionar el compromiso de Panamá con los Tratados Internet. En el caso de que se concrete este tratado con los Estados Unidos surge el doble compromiso de implementar esos tratados que tienen que ver con las medidas tecnológicas, la gestión de derechos y una serie de tipificaciones en el ámbito penal, incluso civil, que tienen relación con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, además de la última parte del posible TLC que guarda relación con el Millenium Act, que trata de los proveedores de servicios. A este respecto, aunque ese TLC no ha sido firmado todavía, ya ha sido negociado

y acordado el capítulo de propiedad intelectual, y esos son compromisos inminentes para Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

C. En los últimos dos años Panamá ha concretado dos TLC, uno con Singapur y otro con Chile, y estos tratados no contienen ningún capítulo que trate de propiedad intelectual, por lo que no significaron para Panamá ningún compromiso adicional a los ya existentes en materia de propiedad intelectual. Los tratados con El Salvador y Taiwán se concretaron hace más de dos años y tampoco significaron para Panamá ningún compromiso adicional, pues Panamá contaba ya con normativa en materia de propiedad intelectual, por lo que el compromiso y la implementación de esos acuerdos recaían sobre nuestra contraparte. A Panamá solo le falta adecuar su legislación a los últimos tratados que sobre la materia administra la OMPI (los Tratados Internet).

D. En la actualidad no existen iniciativas para otorgar protección legal especial a las bases de datos no originales. Las mismas encuentran protección en la vigente ley de derecho de autor y se otorga esa protección cuando “por la selección y disposición de las materias, constituyen creaciones personales”. Igual situación ocurre con los organismos de radiodifusión, las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En el caso de las expresiones del folclore, existe un anteproyecto de ley que incluye los compromisos que Panamá adquirió al ratificar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Este anteproyecto de ley está listo para ser presentado en la Asamblea Nacional para su consideración. El anteproyecto busca proteger, salvaguardar y fomentar bajo un régimen legal especial las expresiones o tradiciones folclóricas, además de otros aspectos culturales. El objetivo es evitar la apropiación ilegítima, la distorsión, la explotación ilícita, prevenir el uso inapropiado, salvaguardar la identidad social y cultural, y preservar las tradiciones. Esta ley contiene capítulos dedicados a establecer las definiciones pertinentes, las expresiones folclóricas susceptibles de protección como las expresiones orales, musicales y corporales, las tradiciones culturales y los vestidos tradicionales. Regula además el procedimiento de registro de esos derechos colectivos, las utilidades sujetas a consentimiento previo, las excepciones y limitaciones, la identificación y reconocimiento de la fuente, los derechos de uso y comercialización. Crea el Departamento de Derechos Colectivos que está adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, las prohibiciones y sanciones, además de los tribunales competentes para conocer de las causas relacionadas con el tema.

E. La legislación autoral panameña, contiene un capítulo específico para regular las limitaciones del derecho de autor y derechos conexos. Estas limitaciones implican la posibilidad de realizar determinados usos sin necesidad de autorización o el pago de remuneración alguna, y benefician en algunos casos a personas minusválidas, bibliotecas y centros de enseñanza. De esta manera, la ley en su artículo 47 establece que una comunicación lícita, sin necesidad de autorización o el pago de remuneración alguna, es aquella de la que se tiene verificación de que es con fines exclusivamente didácticos, en establecimientos de enseñanza, y con la condición de que sea sin fines lucrativos (numeral 2); las que se efectúen para no videntes y otras personas discapacitadas, siempre que estas personas puedan asistir a la comunicación de forma gratuita y los participantes no reciban retribución por su intervención en el acto (numeral 4). De igual manera, el artículo 48 permite, bajo ciertas condiciones, la reproducción de obras ya divulgadas lícitamente, sin autorización del autor ni remuneración, cuando se trate de la reproducción por medios reprográficos de artículos, breves extractos de obras publicadas, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas (numeral 3). A las bibliotecas también se

las incluye en estas limitaciones al permitírseles la reproducción individual de una obra para su preservación o sustitución, si resulta necesario, como en el caso de que se extravíe, destruya o inutilice un ejemplar y no sea posible adquirirlo en un plazo y unas condiciones razonables (numeral 4). Fuera de lo mencionado, no existen iniciativas que busquen incluir a los minusválidos, las bibliotecas y los centros de enseñanzas en otras limitaciones del derecho de autor en el proyecto de modificación de la ley, como en ningún otro proyecto de ley separado.

## II. POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR E INDUSTRIAS CULTURALES

A. No existen en este momento, políticas, directrices u orientaciones específicas de políticas de derecho de autor y derechos conexos que se vinculen con el sistema de propiedad intelectual. Se han tenido algunas conversaciones con autoridades de las universidades estatales (Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá) a fin de que estas elaboren una política universitaria de desarrollo de la propiedad intelectual, teniendo en cuenta que se trata de centros de investigación, creación, difusión y desarrollo del conocimiento por excelencia. Recurriendo a estos centros se reúnen las condiciones para propiciar el desarrollo de los temas de propiedad intelectual, lo que puede generar grandes beneficios, no sólo para la propia universidad sino para el país. En el caso de la Universidad de Panamá, se colabora para la apertura de un centro de información sobre derecho de autor y alguna de sus autoridades ya ha participado en una reunión convocada por la OMPI para tratar asuntos de interés para las universidades.

B. Mediante el Decreto Ejecutivo N° 451 del 2 de noviembre de 2005, ha sido creado el Consejo Nacional del Libro y la Lectura. Se trata de una iniciativa con una finalidad específica. Este consejo ha sido creado como un organismo cuyo propósito es el de analizar, orientar, proponer y conocer los avances de las políticas de Estado dirigidas a promover el libro y la lectura como elemento fundamental para el desarrollo. Para el cumplimiento de ese objetivo, el Consejo tiene la atribución de asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de políticas, planes y programas para el fomento del libro y la lectura como medios esenciales de transmisión de la cultura, el conocimiento, la investigación y la ciencia. Además servirá de órgano consultivo y espacio de concertación para vincular otras organizaciones no gubernamentales, con los creadores, los productores y el sector privado. De manera categórica el Consejo tiene por misión, promover políticas dirigidas a estimular la creación intelectual, así como las acciones necesarias para garantizar el respeto del derecho de autor, además de sugerir e impulsar medidas para fomentar la producción editorial en Panamá, entre otras cosas. Este Consejo está formado de diferentes entidades del estado pero también incluye algunas organizaciones no gubernamentales como la Cámara Panameña del Libro, la Asociación Panameña de Lectores, la Universidad de Panamá, el Consejo Nacional de Rectores, la Biblioteca Nacional y el Consejo Nacional de Educación, entre otros.

Aunque este Consejo es de reciente creación, ya se han ido realizando las primeras reuniones con la finalidad de ir cumpliendo con las funciones encomendadas. Además del Consejo mencionado, la Ley 35 del 10 de mayo de 1996 por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial, creó en su artículo 219 la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual (CIPI) que tiene como misión principal la armonización, la coordinación y el seguimiento de las políticas de propiedad intelectual. La CIPI está

conformada exclusivamente por las oficinas que se encargan de los diferentes aspectos de la propiedad intelectual. Esta Comisión está debatiendo acerca de la necesidad de dotar al país de una adecuada política de propiedad intelectual que sea integral como parte de una política nacional. Este proceso es apenas incipiente. La existencia del Consejo del Libro y la Lectura, por una parte, y de la CIPI, por otra, garantizan la existencia de la plataforma donde se puede empezar a dar forma a una política de esta naturaleza. Aunque existen agrupaciones, asociaciones o titulares independientes que han manifestado su apoyo a una labor como esta, todavía no han sido convocadas de forma oficial. Habrá que esperar que se definan los lineamientos generales que una Política de Propiedad Intelectual en nuestro país.

C. La creación del Consejo mencionado en el punto anterior obedece, entre otras razones, a que Panamá carece de políticas definidas en la materia y esto incluye a las industrias culturales. Tanto en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura como en la CIPI, la participación de la DNDA busca garantizar que se incorpore en sus planes y acciones el tema de derecho de autor y derechos conexos.

D. La Biblioteca Nacional “Ernesto J. Castillero” (biblioteca pública) inició en el año 1999 la creación de la denominada “Biblioteca Virtual El Dorado Iberoamericana y Caribeña” como parte de un proyecto con la UNESCO. Esto implicaba exclusivamente la digitalización de obras de autores panameños. Como una exigencia para la financiación de este proyecto, se solicitaba expresamente la autorización de los autores cuyas obras se digitalizarían por razón de esta iniciativa. Aunque el mencionado proyecto finalizó en el año 2004, la Biblioteca Nacional continúa digitalizando obras de autores nacionales, siempre y cuando los mismos (sus herederos o quien ostente los derechos sobre la obra) otorguen la autorización expresa para concretar el proceso. La Biblioteca “Simón Bolívar” de la Universidad de Panamá (biblioteca estatal) como parte del Proyecto del Sistema de Información Documental Centroamericana que inició en el año 2005, se encuentra digitalizando únicamente las tesis de maestría de dicha universidad con el objetivo de intercambiar información sobre las investigaciones realizadas, aunque esto sólo involucra bibliotecas universitarias. Aunque esta biblioteca consultó al Departamento de Asesoría Legal de la Universidad y no a la DNDA como correspondía, nosotros disentimos del criterio de ese departamento de considerar que no se requería autorización del autor cuya tesis se deseaba digitalizar, por ser un requisito para lograr el grado correspondiente. La biblioteca de la Universidad Santa María La Antigua (biblioteca privada) también es parte de un proyecto para digitalizar tesis de sus estudiantes y libros de autores nacionales. Aunque cuentan con el sistema para hacerlo están en trámites de obtener las autorizaciones necesarias y se espera que para el mes de octubre se pueda iniciar este proceso. La Biblioteca Rogelio Sinán de la Universidad Latina (biblioteca privada) sólo ha digitalizado algunas tesis de grado como prueba (no todas) y ninguna obra. Por el momento ese proceso está paralizado.

### III. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. La DNDA de la República de Panamá es una unidad adscrita al Ministerio de Educación y como tal es una autoridad administrativa con funciones y competencias bien definidas. Su estructura actual está compuesta por: un Director, una Subdirectora, una Secretaria, un Jefe de Registro, un Asistente Legal, un Inspector y una Mensajera (7 en total).

Esta Dirección tiene cuatro funciones básicas que son las de Registro, Depósito, Vigilancia e Inspección en el ámbito administrativo, y, en ese marco de atribuciones, la

DNDA, además del registro, ejerce las siguientes funciones: a) inspección y supervisión que se ejercen de oficio o a solicitud de parte; b) depósito de las obras; c) conciliación y arbitraje; d) autorización, fiscalización y sanciones a las entidades de gestión colectiva; e) facultades para aplicar sanciones administrativas; f) suspensión de comunicaciones públicas y otras modalidades de explotación de las obras y producciones protegidas; g) ordena informes, peritajes, experticias o auditorias; h) asesora a las entidades competentes del Estado, en materia de derecho de autor, i) estudia y recomienda la adhesión y ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales; j) fomenta la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales; k) asesora a las entidades competentes del Estado en el Diseño y ejecución de la política nacional en la materia; l) establece tarifas por los servicios prestados; m) desarrolla programas de difusión, capacitación y formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos; n) presta asistencia técnica al Órgano Judicial y al Ministerio Público; o) las demás funciones que señalen la Ley y el Reglamento.

B. La DNDA cuenta actualmente con siete (7) funcionarios distribuidos de la siguiente manera:

Nº	CARGO	Categoría: Profesional - Técnico Administrativo
1	Director	Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derecho Empresarial. Postgrado en Derecho Comercial
2	Subdirectora	Estudiante de Derecho en preparación de tesis de grado
3	Asistente Legal	Bachiller en Letras con tres años de estudios en Derecho
4	Jefe de Registro	Técnico en Programación
5	Secretaria	Bachiller en Comercio y Técnica en Programación
6	Inspector	Técnico en Archivos Administrativos y Estudiante de 3er año de Derecho
7	Mensajera	Escuela Primaria aprobada

Nota: En los últimos tres (3) años el número de personal ha variado de la siguiente manera: En 2003: seis (6) funcionarios. En 2004: cuatro (4) funcionarios. En 2005: siete (7) funcionarios, hasta la fecha.

C. En materia de fortalecimiento institucional, la DNDA participa y lleva adelante actualmente los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Promoción y Desarrollo de la Propiedad Intelectual

Justificación: este proyecto se hace con la finalidad de contribuir al desarrollo de la propiedad intelectual en Panamá para que la misma sea utilizada como una herramienta para el desarrollo. Este proyecto abarca un componente de propiedad industrial y otro de derecho de autor. El financiamiento proviene del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del

Gobierno Nacional. La ejecución la realiza el Ministerio de Comercio e Industrias y la DNDA es una unidad beneficiaria.

Objetivos: lograr un incremento en el número de registros, proteger y aumentar la seguridad jurídica de los derechos intelectuales a fin de mejorar las condiciones de competitividad e inversión en Panamá. Incrementar el conocimiento y cumplimiento de la ley.

Descripción del proyecto: se realizarán una serie de actividades tendientes a lograr los objetivos enunciados. Esto incluye la financiación de seminarios, talleres, adquisición de equipo, automatización total de los servicios prestados, capacitación del personal y desarrollo de diplomados en propiedad intelectual. Todo esto busca ampliar la base de apoyo del sistema y que las personas relacionadas con el mismo lo usen en beneficio propio.

Impacto del proyecto: este proyecto beneficiará a los usuarios del sistema así como a las autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial que requieran información del registro de derecho de autor. Igualmente, busca beneficiar a las personas relacionadas con la creación de obras protegidas por el derecho de autor.

Resultados esperados: aumentar la calidad y eficiencia en el servicio de registro; incrementar el número de registros; y aumentar el conocimiento de las personas relacionadas con la creación de obras protegidas por el derecho de autor.

Duración del proyecto: tres (3) años

## 2. Proyecto de Automatización del Registro de Obras

Justificación: la DNDA llevaba el registro de obras de forma manual, lo que constituía un sistema arcaico que debía ser sustituido por un eficiente sistema automatizado. El volumen de registros va cada año en aumento y la demanda de información relacionada al mismo implicaba un esfuerzo extra para ubicar la información que nos era solicitada.

Objetivos: automatizar todo el proceso de registro facilitando las labores de expedición de documentos, consulta de información y archivo de datos.

Descripción del proyecto: instalación de un programa de ordenador denominado “Sistema GDA” y capacitación del personal para su adecuada utilización. Este sistema ha sido donado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) e instalado por un ingeniero informático que nos visitó con esa finalidad. Una vez completada esta fase, corresponde hacer las adecuaciones al sistema para adecuarlo a nuestras necesidades.

Impacto del proyecto: este proyecto ha permitido que la DNDA mejore el tiempo de respuesta a las solicitudes de registro así como las respuestas a las solicitudes de información que hacen las autoridades del Ministerio Público, el Órgano Judicial y los usuarios en general. Esto facilita la conclusión de otro proyecto relacionado y que describiremos más adelante.

Resultados esperados: celeridad en el trámite de solicitudes.

### 3. Proyecto de creación del archivo histórico

Justificación: la instalación del nuevo sistema automatizado mejora nuestra capacidad de respuesta, no obstante, el mismo no estaría siendo aprovechado en su máxima capacidad si no se crea el archivo histórico que contenga todos los registros de las obras que datan de 1914 a 2005. Es necesario contar con esa información automatizada, lo que completaría el proceso de automatización del sistema de registro de obras.

Objetivos: contar con un archivo centralizado y automatizado de todos los registros existentes en Panamá desde 1914 a la fecha. Ampliar la capacidad de dar respuesta a las solicitudes de información que recibimos, utilizando los diferentes mecanismos de búsqueda que ofrece el sistema.

Descripción del proyecto: este proyecto va a ser financiado con fondos del Proyecto BID-MICI mencionado en la primera parte de este informe. El financiamiento consistirá en contratar un captador de datos que se encargue de ingresar en el sistema toda la información relativa a los registros de obras desde 1914 hasta 2005.

Impacto del proyecto: facilitará el acceso a la información una vez completado el ingreso de todos los datos en el sistema y se puedan colocar en la página web del Ministerio para beneficio de las autoridades y los usuarios en general. Agilizará el tiempo de respuesta de certificaciones y otras solicitudes de información. Será una base de datos con información de mucha utilidad.

Resultados esperados: abandonar la consulta manual de información; rapidez en la consulta y expedición de documentos; y fidelidad en la información suministrada.

Duración del proyecto: cuatro (4) meses.

Estos proyectos nos permitirán fortalecer administrativamente esta Dirección.

## IV. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

A. La DNDA depende de los sistemas de información que nos provee la Dirección de Informática que controla todo lo concerniente a esta materia. La DNDA cuenta con los siguientes equipos y sistemas:

1. Equipos: seis (6) computadoras completas y dos (2) escáneres;
2. Sistemas operativos: cuatro (4) de nuestras máquinas cuentan con el sistema operativo *Windows 2000*, una (1) cuenta con *Windows XP* y una (1) cuenta con *Windows 98*;
3. Manejador de base de datos: *SQL 2000 Servipack 4*;
4. Sistema operativo del servidor: *Windows 2003 Server Enterprise*.
5. Bases de datos: localizada en el servidor *SVR01010* que utiliza el manejador y el sistema operativo ya mencionados;
6. Usuarios: cinco (5) conectados a la red y tres (3) al sistema GDA para el registro y control de Obras;
7. Detalles del software: la DNDA utiliza el Sistema GDA para el registro y control de obras donado por la OMPI. Este sistema permite el registro de obras por



categorías y es alimentado de la información solicitada mediante formularios. El sistema despliega una serie de pantallas o “maestras” donde se incluye información de la obra y su autor. Al final el sistema genera dos documentos *Word* que son la resolución y la certificación de inscripción.

B. En este momento, la DNDA está a la espera de la visita del ingeniero Jorge Zárate para hacerle algunas modificaciones al Sistema GDA para el registro y control de obras, de manera que el mismo se adapte a nuestras necesidades reales. Además de lo ya mencionado en el punto 3 de este informe y que guarda relación con la utilización del mencionado sistema, no tenemos ningún proyecto previsto o en ejecución en materia de desarrollo de sistemas. Tampoco tenemos, por el momento, ningún proyecto de digitalización de documentos. No obstante, esta es una posibilidad que esperamos implementar en el futuro.

C. La DNDA diseñó una pequeña publicación mensual denominada AUTORÍN. Esta publicación se diseñó atendiendo a la función de difusión que nos asigna la Ley 15 de 1994 que también nos ordena la publicación periódica del Boletín de Derecho de Autor. Esta publicación nos servía para informar al público en general de algunos temas relacionados con el Derecho de Autor y el quehacer de la DNDA. Se brindaba información general, artículos de opinión y datos estadísticos, entre otras cosas. Aunque la publicación era modesta en formato y tiraje, por razones presupuestarias se suspendió su impresión. Por otra parte, la DNDA no cuenta con una página web propia, no obstante, se creará un acceso en la página del Ministerio de Educación con la información pertinente. Este proceso de creación de ese acceso se completará una vez se haya concluido la labor de crear el archivo histórico de obras, el cual será igualmente colocado en línea para su consulta, tanto por usuarios en general como por autoridades. La creación de ese vínculo debe estar completada a más tardar en el mes de junio de este año.

D. Como mencionamos en el punto anterior, la página web que será utilizada para “colgar” la información relacionada con el derecho de autor y los derechos conexos es la página del Ministerio de Educación. Esta es una página informativa tanto para docentes como público en general. Tiene acceso con bases de datos y cada Dirección que forma parte de este Ministerio tiene que crear su propio espacio donde publique lo pertinente. Está desarrollada en HTML y ASP, elementos FLASH, Gif animados, buscadores, directorios telefónicos, etc.

E. El sistema GDA es una base de datos que utiliza el programa *SQL Server* y se encuentra alojada en el servidor SVR01010 que utiliza el sistema *SQL 2000 Servipack 4* y cuyo sistema operativo es *Windows 2003 Server Enterprise*. El tipo de extensión de los archivos de la base de datos es MDX.

El Instituto Nacional de Cultura de Panamá (INAC) tiene un proyecto para digitalizar información relativa al patrimonio cultural nacional. No obstante, este proyecto se encuentra en etapa de gestación. A este proceso se le quiere dotar de un marco legal y para ello se está elaborando un anteproyecto de ley que regule este proceso, teniendo en cuenta la normativa existente en materia de derecho de autor.

## V. USO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN EL ÁMBITO NACIONAL

A. La DNDA participa como unidad beneficiaria del Proyecto BID-DIGERPI para la promoción y el desarrollo de la Propiedad Intelectual en Panamá. Como parte de nuestro aporte, la DNDA tiene la responsabilidad de organizar diez (10) seminarios - talleres durante la vigencia del proyecto. En el año 2006 se ha proyectado realizar cinco (5) de estos seminarios que hemos destinado a grupos de autores vinculados con actividades protegidas por el derecho de autor. Además, respondiendo a una demanda de otras instituciones del Estado que han demostrado interés en el tema, la DNDA ha organizado seminarios o participado como expositor de seminarios del Ministerio Público, la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), la Dirección General de Aduanas, el Instituto Nacional de Cultura, la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá. Están pendientes en este momento un seminario para el Instituto Panameño de Turismo y el Sistema Estatal de Radio y Televisión. Por razón del proyecto mencionado, las actividades de promoción y difusión del derecho de autor se han hecho en coordinación con la DIGERPI. Uno de los objetivos principales de esta labor de difusión es hacer del conocimiento de las personas relacionadas con el medio las ventajas de contar con un sistema de protección y registro de la propiedad intelectual. En esta labor, algunos titulares, como la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) y la Cámara Panameña del Libro, prestan su colaboración. Aunque hay sectores de titulares interesados en el tema y en su promoción, estos se limitan a promover la parte punitiva del sistema y no sus bondades, y en ellas no hay una participación de la DNDA.

B. En Panamá sólo dos (2) universidades privadas ofrecen la materia “derecho de autor y derechos conexos” como parte de su plan de estudios a nivel de licenciatura. Otras dos (2) universidades privadas ofrecen la materia “propiedad intelectual” general dentro de su plan de estudios de licenciatura. La universidad estatal ofrece igualmente la materia “derecho de autor y derechos conexos” pero como parte de una maestría en derecho comercial con énfasis en la propiedad intelectual. En los programas mencionados, no ha existido una participación directa de la DNDA en el diseño ni del plan ni de sus contenidos. Solo hemos sido invitados a exponer sobre algún tema en el caso de la Maestría que mencionamos y en una de las universidades privadas que tocan el tema en su programa de licenciatura.

## VI. OBSERVANCIA

A. Las autoridades competentes en el ámbito nacional son las siguientes:

- El Ministerio Público: una (1) fiscalía especializada en delitos contra la propiedad intelectual;
- El órgano judicial: tres (3) Juzgados de Comercio y un (1) Tribunal Superior de Comercio, además de la Corte Suprema de Justicia en los casos que puedan llegar a casación.
- El Ministerio de Educación: la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- El Ministerio de Economía y Finanzas: el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas.
- La Policía Técnica Judicial: la Unidad Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual.

- La Zona Libre de Colón: el Departamento de Propiedad Intelectual.

Las principales acciones se refieren a inspecciones, allanamientos y decomisos de obras protegidas por derecho de autor, al igual que por el uso indebido de marcas u otros delitos contra la propiedad industrial. La DNDA realiza sus funciones de vigilancia, inspección y supervisión mediante operativos en lugares donde usualmente se comercializa mercancía no autorizada. Por tratarse generalmente de conductas consideradas como delitos, la competencia en estos casos le corresponde exclusivamente a la Fiscalía mencionada y se hace la remisión del caso a dicha oficina. De igual manera participamos en acciones conjuntas con la Fiscalía Especializada y la Policía Técnica Judicial.

B. De acuerdo con datos suministrados por la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual, se señala que en los últimos año (2005) ha habido un repunte significativo de los delitos contra el derecho de autor y derechos conexos. En el año 2004 se tramitaron sesenta (60) expedientes de delitos contra la propiedad intelectual, de los cuales veintisiete (27) correspondían a delitos contra el derecho de autor. En el año 2005 el número de expedientes tramitados se elevó a doscientos tres (203), de los cuales ciento cincuenta y siete (157) correspondían a delitos contra el derecho de autor. Esto significa que se elevó por casi seis (6) veces el nivel de incidencia de este tipo de delitos. Esto se explica por la forma en que las autoridades empezaron a combatir a los vendedores ambulantes de mercancía pirata. No obstante, no existen indicadores precisos que nos permitan medir los efectos económicos y el alcance de los niveles de infracciones del derecho de autor y derechos conexos.

C. En Panamá, salvo la estadística presentada en el aparte anterior, no conocemos ningún estudio o medición oficial en materia de infracción al derecho de autor y derechos conexos.

D. Para el Proyecto BID-DIGERPI que mencionamos antes, la capacitación es un componente importante y esta se ha programado de manera que las instituciones relacionadas con el tema se beneficien de la misma. En ese sentido se han llevado a cabo seminarios para funcionarios de Aduanas, la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial y está programado hacerlo para miembros del Órgano Judicial.

## VII. JURISPRUDENCIA

A. La DNDA dispone de un programa donado por la OMPI que forma parte del Proyecto de Banco de Datos de Jurisprudencia a Nivel Regional. Para llevar adelante este proyecto, en noviembre de 2005 se celebró en Panamá una reunión regional para ir concretando esta iniciativa. Una vez esté plenamente en uso este sistema y debidamente alimentado de información de cada país, será un útil mecanismo de clasificación, consulta e intercambio de jurisprudencia sobre la materia. Para el próximo 3 de julio de este año 2006 está proyectado iniciar el intercambio de información judicial entre los países que componen el proyecto.

B. Es importante mencionar que la DNDA no ha emitido, en tiempos recientes, ninguna decisión administrativa de relevancia, teniendo en cuenta que los casos que hemos atendido se refieren a delitos cuya competencia es exclusiva de otras instancias. Las decisiones en materia de derecho de autor todavía son escasas en la Jurisprudencia panameña, no obstante, hemos identificado dos fallos que reseñamos brevemente:

1. Tercer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá: “ISLA SOL MARINE S.A.” vs “PROYECTOS Y CAPITALES S.A.”, el once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

La controversia surge de la posible apropiación de una idea para desarrollar un proyecto denominado “Shelter Cove Marine at Sherman” que implicaba la confección de unos planos basados en conceptos, dibujos y bosquejos del señor William Speed. El Tercer Tribunal de Justicia hizo un análisis de lo que es una obra, para distinguir aquellas que están protegidas de aquellas que no alcanzan tal condición. El Tribunal analizó si esa idea reunía el requisito de originalidad o si era una obra protegida o sólo una idea. Se falló que, efectivamente, las ideas no están protegidas por el derecho de autor y que para esto es necesaria una materialización en un soporte que sea creación de un titular al que se le dé el carácter de autor.

2. Tercer Tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá: “GRUPO ESTÉVEZ” vs “ISAÍAS HERNÁNDEZ y otros”, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil cinco (2005)

La controversia radicó en la reproducción y distribución no autorizadas de obras de arte aplicado. Estas consistían en plantillas de diseños para ser utilizadas en la fabricación de muebles. El Tribunal Superior de Justicia consideró que no hay obstáculo alguno para que el titular de los derechos sobre una obra de arte aplicado pueda solicitar protección, ya sea de la ley de derecho de autor o la ley de propiedad industrial. Desestimó el criterio de que las mencionadas plantillas se refieren a procedimientos para la confección de los muebles, como alegaba una de las partes y que por esa razón no estaban tuteladas por la ley que coloca los procedimientos fuera del alcance de la ley de derecho de autor. Igualmente rechazó el planteamiento de que solo había similitud entre las obras en disputa pues extendió la protección de la ley a las formas de adaptación y transformación de la obra original.

En el sector público existe un (1) mecanismo para acceder a información de jurisprudencia, el cual es gratuito. La página web del Órgano Judicial ([www.organojudicial.gob.pa](http://www.organojudicial.gob.pa)) tiene un enlace denominado “Registro Judicial” donde hay dos (2) formas de acceder a las resoluciones emitidas por los tribunales panameños. Existe además una empresa denominada “Sistemas Jurídicos S.A.” ([www.sijusa.com](http://www.sijusa.com)) que también brinda ese servicio, pero a través del pago de una suscripción mensual.

## VIII. GESTION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A. En Panamá existen dos (2) sociedades de gestión colectiva a saber:

1. La Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC): esta es una sociedad de autores que fue autorizada para funcionar como tal en 1996.

- Su presidente: Sr. Christian García
- Apartado Postal: 0823-1400 Zona 7
- Correo Electrónico: [spac@spacpanama.net](mailto:spac@spacpanama.net)
- Derechos administrados: derechos autorales patrimoniales sobre obras musicales de sus asociados o representados.

- Modo de Operación administrativo-financiero: la sociedad cuenta con 11 personas entre encargadas de los procesos de documentación, recaudación, distribución, mensajería y archivos, y atención a socios. Sus operaciones cubren la capital del país y están extendiéndose a provincias del interior. Utiliza el sistema SGS (Sistemas de Gestión de Sociedades) para el reparto de regalías. Está afiliada a la CISAC y sus recaudaciones llegaron a seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis dólares con 35/100 (US\$698,246.35) en el año 2005. Sus gastos de operación son financiados con la retención del 30% de los recaudos anuales que señala la ley. El sistema contable utilizado es el de recibido y se utiliza el programa Peach Tree.

2. Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF): Esta es una sociedad de productores de fonogramas y fue autorizada en el año 2005.

- Presidente: el Sr. Fernando Cueto
- Correo Electrónico: [apif@cableonda.net](mailto:apif@cableonda.net)
- Derechos Administrados: derechos patrimoniales conexos sobre las producciones fonográficas de sus asociados o representados.
- Modo de Operación: las operaciones de esta sociedad se encuentran suspendidas por algunas dificultades internas y que han motivado la renuncia de algunos de sus miembros. El apoyo inicial de la IFPI fue retirado por motivos relacionados con el funcionamiento de la sociedad y están en suspenso todas sus actividades.

B. La Ley 15 de 1994 exige a las entidades de gestión colectiva, la publicación del balance anual de la entidad. En el caso de la SPAC, que es la única que se encuentra funcionando, este balance es revisado por la DNDA y en caso de encontrar méritos, emitimos nuestros comentarios y recomendaciones. La DNDA también ha llevado a cabo, citaciones para ventilar disputas relacionadas con el pago de regalías y hasta el momento no se han registrado situaciones contrarias a lo establecido tanto en la ley como en los estatutos de la sociedad.

C. Como mencionamos, la única sociedad de gestión activa y plenamente funcionando es la SPAC y sólo hasta este año 2006 comenzó a gestionar los derechos por los llamados “ring tones”.

D. No hemos establecido indicadores de desempeño para medir la gestión administrativa.

[Fin del documento]